



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

I

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar, por mayoría, al recurso de la defensa de Miguel Ángel L , revocó la condena a cuatro años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, impuesta como partícipe necesario de peculado, y lo absolvió. Asimismo, confirmó las condenas de Atanacio P O , en calidad de autor del mismo delito, y de Juan V y Juan Carlos L , como partícipes necesarios.

Contra la sentencia absolutoria, el fiscal general dedujo el recurso extraordinario que, denegado por el *a quo*, motivó la presente queja.

II

El apelante afirma que lo resuelto es arbitrario, ya que deriva de la apreciación defectuosa de los elementos de prueba, pues éstos fueron valorados de manera aislada y fragmentaria, sin la necesaria visión de conjunto.

En su opinión, al considerar la totalidad de la prueba conforme a las máximas de la experiencia, queda despejada toda duda respecto del sentido del comportamiento de L . Cabe recordar que el acusado fue absuelto por el beneficio de la duda, al no encontrar el tribunal certeza de que su comportamiento fuera algo más que el desempeño regular de sus tareas conforme al rol que tenía en la empresa, una conducta que, si bien tuvo nexo causal con el delito, careció de

sentido criminal, el cual sólo se le puede atribuir a la acción dolosa de terceros que enlazaron ese aporte neutral a su propio injusto.

El fiscal general señala que, para llegar a esa conclusión, en la ponderación del tribunal no pesó el hecho de que el contador L —por su cargo de coordinador general de Yacimientos Carboníferos Río Turbio, su estrecha relación con el interventor general P O , el probado conocimiento que tenía del convenio entre la municipalidad de Río Turbio, YCRT y la constructora F de Juan Carlos L —supiera que la orden proveniente del entonces Ministerio de Planificación Federal de pagar anticipos al contratista era manifiestamente ilegal, precisamente por no encontrarse cumplidas las condiciones previstas en el contrato.

Por ello, afirma el recurrente que ese conocimiento de que su aporte se insertaba en un curso de acción ya definido por los otros intervinientes por el quebrantamiento de sus respectivos roles no puede quedar fuera de consideración. Desde este punto de vista, sostiene que no es posible apreciar la intervención de L como una conducta rutinaria, ejecutada con el prevalente interés de seguir las reglas de actuación estandarizadas —tal como requeriría el criterio de la prohibición de regreso—, sino que se corresponde más bien con la situación de quien realiza una parte esencial del hecho siguiendo un acuerdo previo de división de tareas.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

III

El recurso extraordinario presentado por el fiscal general cumple de manera cabal con el relato de las circunstancias relevantes de la causa y la crítica de la resolución apelada, puntos a los que me remito a fin de evitar repeticiones ociosas; pero además esta Procuración General también comparte la pretensión del apelante sobre el criterio —sintetizado en el punto anterior y desarrollado en extenso en el escrito de interposición del reclamo que mantengo en todos sus términos— que debe guiar la valoración de la conducta del funcionario público, dadas las constancias probadas de la causa y en vista de los tratados contra la corrupción aprobados por las leyes 24.759 y 26.097.

IV

Por ello, mantengo la queja interpuesta por el señor fiscal general ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.